



**NOTA DE SERVICIO DE 7 DE ENERO DE 2010, DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADUANERA DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES REFERENTE A LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (CE) Nº 1005/2009.**

El **Reglamento (CE) Nº 1005/2009** del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, ha entrado en vigor a partir del **1 de enero 2010** y deroga el Reglamento (CE) N 2037/2000.

De acuerdo con el **artículo 15** de este Reglamento, "Se prohíben las importaciones de sustancias reguladas o de productos y aparatos que no sean efectos personales y que contengan dichas sustancias o dependan de ellas" y según el **artículo 17**, "Quedan prohibidas las exportaciones de sustancias reguladas o de productos y aparatos distintos de efectos personales que contengan esas sustancias o dependan de ellas".

En lo referente a los productos y aparatos que contengan esas sustancias, esta pendiente de publicarse la lista de productos y aparatos que contienen sustancias reguladas o dependen de ellas, según lo establecido en el artículo 21. A título únicamente indicativo se señala que en el Anexo V del Reglamento derogado (2037/2000) se determinaban una serie de productos y sus partidas a nivel de Nomenclatura Combinada que estaban afectados por el control.

Por el momento no ha sido posible establecer un sistema de control en coordinación con la **Subdirección General de Calidad del Aire y Medio Ambiente Industrial** (Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino) – c/ San Juan de la Cruz s/n – 28071 Madrid, tel. 91-4535346 – 91.4535406, fax: 91-5340582, dirección electrónica: [ozono@mma.es](mailto:ozono@mma.es).

De manera **transitoria** y únicamente para los productos y aparatos que contengan o puedan contener esas sustancias reguladas por el Reglamento 1005/2009, **se podrá admitir en lugar de la licencia de importación o exportación, una declaración del importador o exportador donde se certifique que los productos importados o exportados no contienen sustancias de las incluidas en el Anexo I o II del Reglamento 1005/2009** y que por lo tanto no estarían sujetas al control por parte de la Aduana.

Madrid, 7 de enero de 2010  
FELIPE RODRIGO SERRADILLA



**NOTA DE SERVICIO DE 7 DE ENERO DE 2010, DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADUANERA DEL DEPARTAMENTO DE ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES REFERENTE A LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO (CE) Nº 1005/2009.**

El **Reglamento (CE) Nº 1005/2009** del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, ha entrado en vigor a partir del **1 de enero 2010** y deroga el Reglamento (CE) N 2037/2000.

De acuerdo con el **artículo 15** de este Reglamento, "Se prohíben las importaciones de sustancias reguladas o de productos y aparatos que no sean efectos personales y que contengan dichas sustancias o dependan de ellas" y según el **artículo 17**, "Quedan prohibidas las exportaciones de sustancias reguladas o de productos y aparatos distintos de efectos personales que contengan esas sustancias o dependan de ellas".

En lo referente a los productos y aparatos que contengan esas sustancias, esta pendiente de publicarse la lista de productos y aparatos que contienen sustancias reguladas o dependen de ellas, según lo establecido en el artículo 21. A título únicamente indicativo se señala que en el Anexo V del Reglamento derogado (2037/2000) se determinaban una serie de productos y sus partidas a nivel de Nomenclatura Combinada que estaban afectados por el control.

Por el momento no ha sido posible establecer un sistema de control en coordinación con la **Subdirección General de Calidad del Aire y Medio Ambiente Industrial** (Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino) – c/ San Juan de la Cruz s/n – 28071 Madrid, tel. 91-4535346 – 91.4535406, fax: 91-5340582, dirección electrónica: [ozono@mma.es](mailto:ozono@mma.es).

De manera **transitoria** y únicamente para los productos y aparatos que contengan o puedan contener esas sustancias reguladas por el Reglamento 1005/2009, **se podrá admitir en lugar de la licencia de importación o exportación, una declaración del importador o exportador donde se certifique que los productos importados o exportados no contienen sustancias de las incluidas en el Anexo I o II del Reglamento 1005/2009** y que por lo tanto no estarían sujetas al control por parte de la Aduana.

Madrid, 7 de enero de 2010  
FELIPE RODRIGO SERRADILLA